

Disposición Nro. 02/2023

**COMITÉ DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN
JUDICIAL**

VISTO: La Disposición N° 01/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que con la implementación del sistema de gestión judicial PUMA, se amplió el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas para el diligenciamiento de Oficios diversos.

Que por Disposición N° 01/2023 se estableció que el diligenciamiento a domicilios constituidos en el sistema de gestión judicial PUMA debe incluir el oficio original firmado digitalmente.

Que cuando deba diligenciarse a un domicilio real, y por tanto remitirse en papel, este debe contar con la firma ológrafa que corresponda. En ambos casos, es obligatoria la incorporación de una descripción adicional en el pie del texto que identifique al firmante (Apellido y Nombre), el cargo que desempeña (juez, secretario, abogado, etc). En el caso del oficio digital, el firmante que figure al pie.

Que la entidad bancaria “Banco Patagonia” solicitó la modificación de la mencionada Disposición en el sentido de establecer una excepción para las aperturas de cuentas, en los casos que sean solicitadas por los abogados mediante cédula.

Que asimismo distintos organismos han solicitado tal excepción para la reapertura de cuenta, y consulta de movimientos de las mismas.

Que lo requerido se fundamenta a fin de dotar de mayor celeridad a la gestión de apertura de cuentas judiciales, con impacto positivo en los tiempos del proceso.

Que corresponde en consecuencia, proceder a dictar el acto administrativo pertinente, lo que así se resuelve.

LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INFORMATIZACION

DISPONE:

Artículo 1º.- Modificar el Art. 1º de la Disposición N° 01/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial en el sentido que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º.- Establecer, que el diligenciamiento a domicilios constituidos en el sistema de gestión judicial PUMA debe incluir el oficio original firmado digitalmente.

Si debe diligenciarse a un domicilio real, y por tanto remitirse en papel, este debe contar con la firma ológrafa que corresponda.

En ambos casos, es obligatoria la incorporación de una descripción adicional en el pie del texto que identifique al firmante (Apellido y Nombre), el cargo que desempeña (juez, secretario, abogado, etc). En el caso del oficio digital, el firmante que figure al pie del oficio debe coincidir con el que consta en el certificado de firma digital del documento.

Quedan exceptuados los oficios y notificaciones que tienen por objeto la solicitud de apertura o reapertura de cuenta, como así también la consulta de movimientos bancarios, donde es suficiente la cédula emitida por abogado, en la cual se transcriba la providencia del Juzgado o Tribunal.”

Artículo 2º Hacer saber a los operadores del sistema PUMA.